Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

LIC. MIGUEL LUCIANO CARBALLERO
Director General
Dirección General de Delitos

RESOLUCIÓN Nº 2089

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 16 DIC 2013

VISTO:

El expediente Nº 00209-0003864-4, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la propuesta de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registros y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares de modificación parcial de la Resolución del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto Nº 521 de fecha 19 de agosto de 1991, que regula los recaudos para obtener la habilitación y el funcionamiento de las agencias que prestan servicios de vigilancia, seguridad e informaciones de índole privado, con el propósito de salvar las falencias que la normativa presenta; y

CONSIDERANDO:

Que en efecto, dicha Resolución determina en su Artículo 2º que el poder de policía en relación a la registración, supervisión y contralor, se encuentra a cargo del otrora Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - hoy Ministerio de Seguridad a través de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares -, es ejercido por las Secciones de Registro y Control de las Agencias de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares en cada una de las Unidades Regionales y en sus respectivas jurisdicciones;

Que en ese orden, la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares remite las ordenes a las Secciones de Control de Agencias de todas las Unidades Regionales, a fin de establecer operativos y/o las inspecciones y/o controles a desarrollarse sobre las distintas agencias prestadoras del servicio de seguridad privada;

Que dichos operativos e inspecciones se enmarcan en la tarea de fiscalización del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de la habilitación de agencias, objetivos y vigiladores, debiéndose en el supuesto de irregularidades detectadas iniciar el correspondiente sumario administrativo aplicándose a tal fin el Reglamento para Sumarios Administrativo (R.S.A.) - Decreto Nº 4055/77 por expresa disposición de la Resolución Ministerial Nº 521/91;

Que en tal sentido, se destaca que el Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A. Dcto. Nº 4055/77), es aplicable para el caso de la comprobación de faltas o hechos en que se involucre a personal policial (ver Art. 1º del mencionado digesto) y que en tal supuesto la instrucción del sumario administrativo será ordenada por *"...a) El Jefe de Policía de la Provincia. b) Por los Jefes de Unidades Regionales, respecto del personal subordinado..."* (como lo enuncia en su Art. 2º), por lo que surge de manera prístina que lo consagrado en ese decreto alude exclusivamente a juzgar las conductas del personal policial subordinado;

Que ahora bien, con el dictado del Decreto Gubernamental Nº 62 de

///

Lic. MIGUEL LUCIANO CABALLERO
Director General
Dirección General de Despacho
Ministerio de Seguridad

///

fallecimiento, desaparición, incapacidad psicofísica, alejamiento u otra causal, los derechos-habientes en los casos de agencia cuyo titular sea una persona física o los socios restantes en el supuesto que la titularidad repose en una persona jurídica, propondrán en el término de treinta (30) días hábiles, la cancelación de la habilitación o un reemplazante que deberá reunir las exigencias y condiciones respectivas. Vencido dicho plazo, la Jefatura de la Unidad Regional, sin más trámite procederá a solicitar la cancelación de la habilitación del organismo otorgante...", y por analogía se desprende que debería expresar: Artículo 15°: *"...En caso de fallecimiento, desaparición, incapacidad psicofísica, alejamiento u otra causal, los derechos-habientes en los casos de agencia cuyo titular sea una persona física o los socios restantes en el supuesto que la titularidad repose en una persona jurídica, propondrán en el término de treinta (30) días hábiles, la cancelación de la habilitación o un reemplazante que deberá reunir las exigencias y condiciones respectivas. Vencido dicho plazo, la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares procederá, sin más trámite, a la cancelación de la habilitación oportunamente otorgada..."*;

Que conforme lo expresado, y atento al Dictamen N° 1686/13 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad, corresponde aprobar la modificación parcial de la Resolución del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto N° 521 de fecha 19 de agosto de 1991, en lo que atañe a las reformas introducidas en los Artículos 11° y 15° de la citada normativa;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Modificar parcialmente el Artículo 11° de la Resolución del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto N° 521 de fecha 19 de agosto de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11): Queda prohibido en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la instalación y/o funcionamiento de Agencias u Organismos de todo tipo que se dediquen a las actividades previstas en el Artículo 5° y que no hubieran obtenido previamente la autorización indispensable para ello. La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la inmediata clausura de sus instalaciones por parte de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares, con intervención de la Unidad Regional respectiva; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan corresponder.

Si de la sustanciación del sumario administrativo, surgiere a "prima facie" la comisión de una contravención o delito, se dará intervención al orden judicial jurisdiccional competente.

El procedimiento para el trámite de sumarios administrativos se ajustará en cuanto al trámite procedimental, a lo previsto en los Capítulos III a VI y IX a XII del Título I del Decreto N° 4055/77.

///

Lic. MIGUEL LUCIANO CAPPELLARO
Director General
Dirección General de Despacho
Ministerio de Seguridad

///

fecha 14 de diciembre de 1999, se creó la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares, atribuyéndose a este órgano jurisdiccional las facultades que antes poseía el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, la que tendrá por misión *"...el planeamiento, autorización, ejecución, control y seguimiento de los actos administrativos y operacionales que se vinculen con los sumarios y cancelaciones de las agencias de vigilancias..."*;

Que en consecuencia, surge palmariamente que no se puede cumplir con lo expresado si la investigación administrativa para el caso de infracciones a la reglamentación vigente no se halla bajo la incumbencia de aquella Dirección Provincial;

Que en ello estriba la necesidad imperiosa de modificar parcialmente la Resolución Ministerial N° 521/91, específicamente en lo atinente al dictado del acto administrativo que ordena la instrucción de los sumarios iniciados a las agencias prestadoras, por incumplimiento a la reglamentación;

Que al respecto, se considera conveniente sustituir las figuras de Jefe de Policía de la Provincia o Jefe de Unidad Regional por el de Director/a Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares, a los fines del dictado de la orden de instrucción o del acto administrativo que corresponda por derecho;

Que tal pedimento estriba en la actual hermenéutica que consagra el Artículo 11° de dicha normativa, que establece en su tercer párrafo que *"El procedimiento para el trámite de sumarios administrativos se ajustará a lo dispuesto por el Decreto N° 4055/77..."*, debiendo quedar redactado de la siguiente manera *"Art. 11°:...El procedimiento para el trámite de sumarios administrativos se ajustará en cuanto al trámite procedimental, a lo previsto en los Capítulos III a VI y IX a XII del Título I del Decreto N° 4055/77. La instrucción del sumario administrativo será ordenada por el titular de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares, quien a su vez dispondrá la autoridad que lo tramitará o asumirá por sí la instrucción, pudiendo en su caso proceder al reemplazo del instructor si así lo estimara conveniente, siendo de aplicación al Artículo 5°, 6°, 8° y 10° del Reglamento para Sumarios Administrativos – Decreto N° 4055/77. El sumario podrá ordenarse de oficio o cuando medie denuncia o comunicación. El funcionario titular de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares podrá ordenar la instrucción de sumarios si toma conocimiento de hechos que impliquen la presunta comisión de infracciones a la reglamentación vigente. Los recursos contra los actos administrativos dictados con motivo del inicio de actuaciones administrativas, se tramitaran de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 10204/58"*;

Que en referencia a lo manifestado resulta conveniente además modificar el Artículo 15° de la mentada Resolución Ministerial, cuyo texto enuncia *"...En caso de*

///

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

Lic. MIGUEL LUCIANI CABALLERO
Director General
Dirección General de Despacho
Ministerio de Seguridad

///

La instrucción del sumario administrativo será ordenada por el titular de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares, quien a su vez dispondrá la autoridad que lo tramitará o asumirá por sí la instrucción, pudiendo en su caso proceder al reemplazo del instructor si así lo estimara conveniente, siendo de aplicación los Artículos 5º, 6º, 8º y 10º del Reglamento para Sumarios Administrativos – Decreto Nº 4055/77.

El sumario podrá ordenarse de oficio, o cuando medie denuncia o comunicación. El funcionario titular de la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares podrá ordenar la instrucción de sumarios si toma conocimiento de hechos que impliquen la presunta comisión de infracciones a la reglamentación vigente. Los recursos contra los actos administrativos dictados con motivo del inicio de actuaciones administrativas, se tramitaran de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 10204/58".

ARTICULO 2º: Modificar el Artículo 15º de la Resolución del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto Nº 521 de fecha 19 de agosto de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15): En caso de fallecimiento, desaparición, incapacidad psicofísica, alejamiento u otra causal, los derechos-habientes en los casos de agencia cuyo titular sea una persona física o los socios restantes en el supuesto que la titularidad repose en una persona jurídica, propondrán en el término de treinta (30) días hábiles, la cancelación de la habilitación o un reemplazante que deberá reunir las exigencias y condiciones respectivas. Vencido dicho plazo, la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares procederá, sin más trámite, a la cancelación de la habilitación oportunamente otorgada".

ARTICULO 3º: Autorizar a la Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de este Ministerio de Seguridad, a dictar las normas complementarias que correspondan para el efectivo cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

ARTICULO 4º: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y en el Portal Web de la Provincia de Santa Fe, y archívese.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr RAÚL LAMBERTO
MINISTRO DE SEGURIDAD

ES COPIA

MARTIN IVAN POZZOLO
JEFE DIVISIÓN CERTIFICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD